

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0442**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 9 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1306

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARIANA SÁNCHEZ GRANADA en contra del **EDIFICIO VILLA CLARA S.A.S**, en los términos del artículo 28 de la

misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 18º, 19º y 20º contienen transcripciones que deberá eliminar.

2.- Los hechos 7º, 12º, 14º, 16º y 25º contienen apreciaciones jurídicas que deberá eliminar.

3.- Los hechos 11º, 12º, y 15º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos. Deberá adecuar el poder y la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

4.- El hecho 15º, 16º, 22º, 24º y 26º contienen apreciaciones subjetivas de la apoderada que deberá eliminar.

5.- El hecho 17º contiene literales y elementos probatorios que deberá eliminar y ubicar en el acápite respectivo.

6.- La pretensión segunda contiene apreciaciones subjetivas de la apoderada que deberá eliminar.

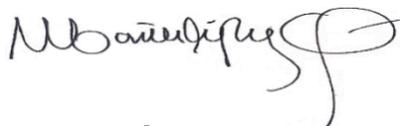
7.- La pretensión tercera contiene fundamentos fácticos que deberá eliminar.

8.- Deberá allegar el correo electrónico de la demandante.

9.- La demanda y la subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ con C.C. No. 1.053.846.589 y T.P. No. 328.170 del C.S. de la Judicatura para representar a la demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 131 de diciembre 13 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA